

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

1 de marzo de 2019

¡POBRE GINO!

Gino de Dominicis, reconocido artista plástico italiano y amante de las bromas pesadas, aun después de muerto sigue provocando controversias. Y algunas, con serias consecuencias legales.

Gino de Dominicis nació en Italia en 1947. Hasta ahí hay certeza. Parece que habría muerto en 1988, pero como durante su vida se dedicó a hacer bromas acerca de su propia desaparición física, ese dato resulta incierto. La inmortalidad, la trascendencia y la presencia física fueron algunas de las cuestiones metafísicas a las que aludió en su obra artística.

Para algunos fue una figura excepcional; para otros, no tanto. Todos, sin embargo, están de acuerdo en que fue un personaje controvertido y polémico.

Hizo algunas cosas *extraordinarias* (en la verdadera acepción del término: *fuera de lo ordinario*), como vender un cubo invisible (sí: un cuadrado de aire) a un coleccionista. Expuso en la Bienal de Venecia en 1972 y 1999, ha habido muestras retrospectivas de su obra en grandes museos y ya existe un catálogo razonado de toda su producción. En realidad, *de lo que se creía que había sido su producción*.

En 1988, a su muerte (asumiendo que realmente ocurrió), sus amigos crearon una fundación para proteger su legado, la “Asociación Gino de Dominicis”. En 2011 los socios se pelearon como consecuencia

de distintas opiniones acerca de la autenticidad de algunas obras del artista y la entidad se dividió. Así nacieron entonces la Fundación y Archivo Gino de Dominicis y el Archivo Gino de Dominicis, cordialmente enfrentadas.

Pero los diarios acaban de informar que la policía italiana especializada en obras de arte arrestó a dos autoridades de la primera de ambas fundaciones y secuestró *doscientas cincuenta obras falsas que se encontraban en su poder*, con un precio de lista de treinta millones de euros.

Además, la policía investiga a otras veintitrés personas, ¡incluyendo a un conocido crítico de arte y ex ministro de cultura! Se los acusa de ofrecer y vender obras falsas del pobre Gino de Dominicis *con falsos certificados de autenticidad*. (Sobre el tema de los certificados, ver nuestro *Dos Minutos* del 28 de diciembre pasado).

Obviamente, la cuestión generó un escándalo en el activo mercado de arte italiano, no sólo por las sospechas en torno a un ex ministro (aunque en la Argentina semejante cosa no resultaría sorprendente)

sino por la parálisis que ahora afecta a las ventas de De Dominicis.

Nadie quiere comprar sus obras como resultado de que el *putiferio* afecta a los dos aspectos más relevantes a la hora de poner precio a una obra de arte, más allá de sus méritos artísticos: *la proveniencia y la autenticidad*.

¿Cómo puede ser que exista un falso certificado de autenticidad? La cuestión esconde más de lo que parece.

Supongamos por un momento que haya existido un gran artista llamado Gómez, ya fallecido, y que el gran experto en su obra sea don Cayetano Arrabbiato. Todo Gómez que se precie se vende acompañado de un certificado de Arrabbiato.

Pero alguien podría *falsificar* un certificado en el que aparezca la firma del experto, *por lo que Arrabbiato ignoraría la existencia del certificado en el que aparece su firma*. Ése sería un certificado falso.

Pero... ¿qué pasaría si el propio Arrabbiato, en connivencia con algún artesano con buen dominio del pincel, *fabricara* obras de Gómez y las certificara como auténticas? Estos certificados también serían falsos.

Y también podría ocurrir que alguien lleve un falso cuadro de Gómez a Arrabbiato y que éste, ya sea por la escasa luz ambiental o porque antes estuvo brindando con alguna bebida de alto contenido alcohólico, certifique que se trata de una obra auténtica. Ese también sería un certificado falso.

Más aún: supongamos que, años atrás, un gran amigo de Gómez recibió de las propias manos del pintor una de sus obras. Presentado el cuadro a Arrabbiato y por las razones que sean, éste dice que no es un

Gómez auténtico. Este certificado ¿sería también falso?

¿Qué dicen las leyes al respecto? Poco y nada. Lo poco que dicen surge de la Ley de Propiedad Intelectual, que establece que el artista puede exigir que se reconozca su paternidad sobre la obra en cuestión *y que se la rechace cuando la obra no le corresponde*. Esto, si el artista está vivo.

Si ha muerto, ese derecho corresponde a sus derechohabientes, que podrán ejercerlo hasta setenta años después de la muerte del artista.

Pero (y este pero es importante) *cualquier otra persona, con o sin conocimientos específicos, también puede emitir un certificado de autenticidad*. Esto es consecuencia de la libertad de opinión: cualquiera puede expresar libremente su parecer acerca de cualquier tema. En el ejemplo, Arrabbiato o cualquiera de nosotros puede decir lo que quiera acerca de la autenticidad o no de una obra de Gómez. Pero si existen herederos de Gómez y el plazo de setenta años no ha vencido, *éstos podrían oponerse a que se le atribuya la paternidad de una obra a ese artista o que se la desconozca*.

La cuestión no deja de tener aristas inesperadas, como ocurrió en Italia cuando al célebre (e inestable) Giorgio de Chirico se le ocurrió empezar a negar la autoría de sus propias obras...

Obviamente, es el mercado del arte el que atribuye a un determinado "certificador" más valor que a los restantes, en base a sus conocimientos, prestigio... y ausencia de conflictos como consecuencia de sus opiniones.

También es relevante *qué dice* el certificado de autenticidad. ¿El supuesto

experto emitirá una opinión absoluta e incontestable? ¿O se limitará a decir algo así como “en mi opinión” o “de acuerdo con mi leal saber y entender”?

También tendrá relevancia la identidad del comprador. En caso de toparse con una falsificación, las normas de protección al consumidor intentarán tutelar en mayor grado al comprador primerizo, que quizás cayó seducido frente a una obra de arte que le servirá para llenar un vacío en la pared frente al sofá, antes que al galerista que se dedica profesionalmente a la compra y venta de obras de arte como modo de vida.

También entra a jugar otro elemento tan sustancial como los anteriores: ¿qué espera recibir el comprador de una obra de arte? La respuesta fácil (pero incompleta) es: “una obra original”. La respuesta completa es más compleja: “el comprador espera recibir aquello que quería comprar”, que puede no ser exactamente lo mismo. (Hay un famoso caso español en el que el comprador quiso comprar un cuadro expuesto en una vidriera. Se lo entregaron, lo colgó en su casa y luego descubrió que no era un original. No hubo caso: le habían entregado lo que quiso comprar: el cuadro expuesto en la vidriera —en España, escapate—).

La entrega de una cosa por otra (que los romanos llamaban *aliud pro alio* pero que resulta más familiar bajo el nombre de *dar gato por liebre*) constituye una violación a las obligaciones del vendedor bajo el contrato de compraventa.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**

Esas obligaciones, desde la sanción del nuevo Código Civil y Comercial en la Argentina, incluyen “*la puesta a disposición del comprador de los instrumentos requeridos por los usos o las particularidades de la venta...*” Y un certificado de autenticidad, a esta altura de los acontecimientos, es un “instrumento requerido por los usos [y costumbres]”.

No se sabe aún el resultado final de las investigaciones que se llevan adelante en Italia con respecto a las supuestas falsificaciones de obras de De Dominicis. Algunas conclusiones pueden extraerse, sin embargo: si alguien vendió una obra de ese artista pero *la obra era falsa*, probablemente se haya cometido un delito penal. Pero eso exigirá demostrar el dolo; esto es, que el vendedor sabía *o debía saber* que la obra no era auténtica. Si el vendedor fue un profesional, esa demostración puede resultar sencilla; si el vendedor es otro particular, la prueba será más compleja.

Con respecto a los certificados, no tenemos suficientes detalles como para opinar, pero... ¿podría ser falso un certificado en el que alguien dice que, *en su opinión*, una obra es auténtica? ¿Acaso no hay derecho a equivocarse?

Muchas de estas cosas cambiarán cuando la tecnología (sea mediante el *blockchain* o lo que fuere) entre en escena. No falta mucho.